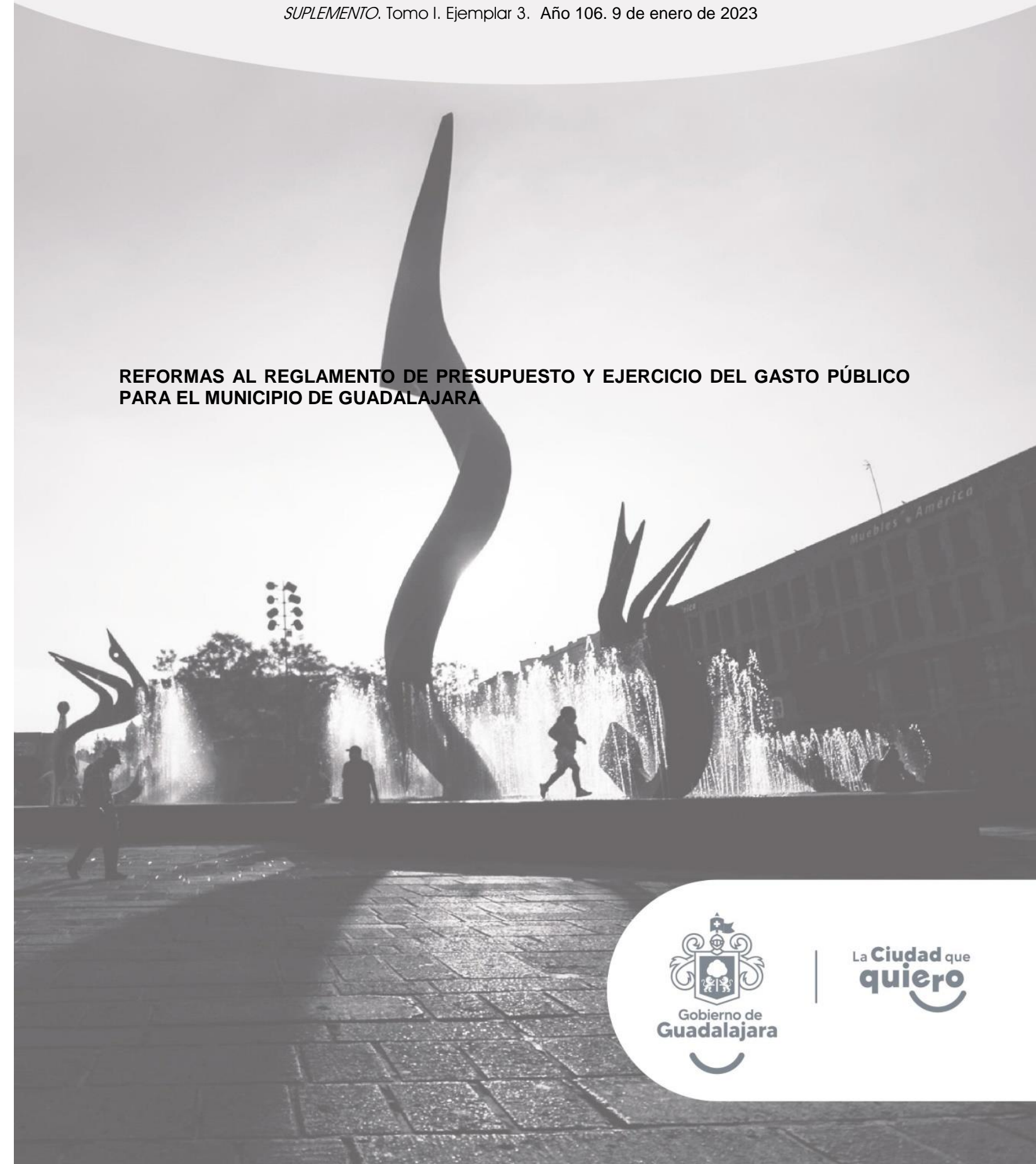


Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo I. Ejemplar 3. Año 106. 9 de enero de 2023

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratós Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Mónica Ramírez Valle

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 9 de enero de 2023

Índice

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y
EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 28/34/22, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 36, 39, 44, 45, 49, 54, 57, 62, 65, 74, 76, 80, 84 Bis, 86, 87, 88, 90, 96, 121, 122, 130 y 132; se deroga el artículo 18, se adicionan los artículos 53 BIS, 64 Bis y 69 Bis, y se reforma la denominación del Capítulo II del Título Primero al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la planeación, programación, elaboración, el ejercicio del presupuesto y la contabilidad del gasto público en la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 2. El presente reglamento se encuentra fundamentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativas y aplicables. En los casos no previstos, se estará en lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Gasto público: El conjunto de las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Municipio;

II. ...

III. Se deroga.

IV. Unidad responsable administradora: Son aquellas unidades responsables que por sus funciones, el presente reglamento les otorga también la facultad de ejercer las partidas clasificadas como centralizadas;

V. Sistema informático: Programa para la planeación y administración de los recursos materiales y financieros del municipio;

VI. ...

VII. ...

VIII. Actividad: Cada una de las acciones con las que se concreta el desarrollo de un proyecto;

IX. Actividad institucional: Acciones que realizan los ejecutores de gasto, inherentes a sus atribuciones;

X. Adecuaciones presupuestarias: Las modificaciones, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de egresos municipal realizadas de acuerdo con los lineamientos que se emitan para tal efecto;

XI. Amortización de la deuda y disminución de pasivos: Pago mediante el cual disminuye la obligación principal de los pasivos contraídos por el municipio;

XII. Asignaciones Presupuestales: Son las ministraciones destinadas a las Unidades Ejecutoras de Gasto, en el Presupuesto de egresos;

XIII. ASF: La Auditoría Superior de la Federación;

XIV. ASEJ: La Auditoría Superior del Estado de Jalisco;

XV. Ayudas Sociales: Son transferencias y aportaciones de recursos públicos otorgadas por el Gobierno Municipal, a través de las Unidades Ejecutoras de Gasto a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales;

XVI. Catálogo de artículos: Es el listado que agrupa el detalle de bienes y servicios requeridos para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y metas de las dependencias del Municipio, clasificados por partida presupuestal de manera homogénea y coherente;

XVII. Clasificación Administrativa: Aquella que tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos;

XVIII. Clasificación por tipo de Gasto: son las transacciones públicas que generan gastos presentándose en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones y Participaciones;

XIX. Clasificación Funcional: Agrupa el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XX. Clasificador por Objeto de Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, actividades y pasivos financieros;

XXI. Clave presupuestal: Es una clave alfanumérica que sirve como un instrumento que sistematiza, ordena y clasifica las diferentes acciones que realizan las Unidades Ejecutoras del Gasto de la administración pública municipal, con el fin de delimitar, determinar y relacionar la aplicación y ejercicio del gasto público e integrar al proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con un enfoque estratégico, de igual manera permite ubicar la utilización de los recursos públicos con los diferentes tipos de clasificaciones, así como constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

XXII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIII. Estrategia: La forma en que una organización o institución enfoca su misión y objetivos, buscando maximizar sus ventajas y minimizar sus desventajas competitivas;

XXIV. Evaluación: Se refiere al proceso de determinar el mérito, valor, calidad o beneficio de un producto resultado;

XXV. Línea de acción: Directriz o criterio de orientación que reviste la mayor importancia relativa, al señalar las acciones esenciales a efectuar para alcanzar metas y objetivos específicos;

XVI. Meta: Expresión cuantitativa de un objetivo, enuncia la magnitud o grado de realización de un objetivo en un tiempo determinado;

XVII. Objetivo: Enunciado intencional sobre los resultados que se pretende alcanzar con la realización de determinadas acciones y que incluye:

a) Los resultados esperados;

b) Personal que hará posible su realización;

c) Las condiciones bajo las que se verificarán los resultados; y

d) Los criterios que se usarán para verificar el logro de los resultados;

XVIII. Presupuesto: Es el conjunto de recursos monetarios disponibles por la institución u organización, distribuidos por programas. Un presupuesto enlista el costo detallado de cada programa;

XXIX. Programa: Es un enunciado de las actividades o pasos necesarios para la realización de objetivos de un plan. Generalmente, se orientan por un objetivo estratégico y pueden implicar la reestructuración de la organización o institución como un todo o unidades funcionales de la misma;

XXX. Proyecto de presupuesto: Estimación o previsión anual de los ingresos y egresos que serán necesarios para el desarrollo de las funciones de una institución, coordinación, entidad o dependencia;

XXXI. Rendición de cuentas: Es la responsabilidad de comunicar a la sociedad o audiencias autorizadas sobre la justificación de las decisiones tomadas y los resultados y consecuencias producidas, en función del uso de los recursos destinados a una institución u organización para el cumplimiento de su misión; y

XXXII. Unidad Ejecutora del Gasto: Entiéndase para este reglamento como cada una de las dependencias o estructuras orgánicas, mismo que les señala funciones o atribuciones y que por tanto son las únicas susceptibles de contar con asignación presupuestal.

Artículo 7. La Tesorería, a través de la Dirección de Finanzas es el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del proceso de presupuestación

por parte de las unidades ejecutoras del gasto, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.

Artículo 8. La Tesorería, posterior a su cierre de mes, debe formular los estados financieros mensuales, semestrales y el anual. Asimismo remitirá a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal un tanto del mismo, para su conocimiento. Los estados financieros deben ser publicados en su totalidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, y la carátula resumen de los mismos, en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Capítulo II

Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto

Artículo 10. El objetivo de la clasificación por objeto del gasto es organizar y clasificar las erogaciones en cada partida de acuerdo a la naturaleza de los activos, pasivos, ingresos y gasto público, lo que permite facilitar su cuantificación financiera y contable, que sirva de base para las etapas de presupuestación, control y evaluación del gasto público.

Artículo 11. Toda erogación debe sujetarse estrictamente a la partida correspondiente que recibe el cargo, de acuerdo a los capítulos, conceptos y partidas contenidas en el presupuesto de egresos para la unidad ejecutora del gasto correspondiente, de conformidad con lo estipulado por el clasificador por objeto del gasto.

De igual forma deben sujetarse a la partida que recibe el cargo que se relaciona con las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica como son gasto corriente, de capital, amortización de la deuda y la disminución de pasivos, pensiones, jubilaciones y participaciones.

Artículo 15. Las partidas operativas son aquellas que por su naturaleza pueden ser ejercidas en forma directa por la unidad ejecutora del gasto cumpliendo con los procesos administrativos correspondientes.

Artículo 16. Las partidas centralizadas solo pueden ser ejercidas previa petición oficial por escrito de la Unidad Responsable a la Unidad Ejecutora del Gasto Administradora, caso contrario, deberá contar con autorización por escrito de la unidad responsable administradora.

Artículo 17. Las unidades responsables administradoras tienen la obligación de presentar un calendario de gasto al inicio del ejercicio fiscal, de todas las partidas que tengan a su cargo para administración, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 20. La Tesorería y las Unidades Ejecutoras del Gasto deben utilizar la clave presupuestal para el registro del gasto público contenido en el presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 21. El proceso de planeación, programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, garantizando el uso eficiente de los recursos en cada uno de los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, cuyo ejercicio realicen las unidades ejecutoras del gasto.

Artículo 22. Cada unidad ejecutora del gasto es la encargada de planear, programar, presupuestar, así como dar seguimiento a los avances programáticos que estas presenten con relación al gasto público, en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le correspondan a otros órganos de control al respecto.

Artículo 23. La fase de planeación consiste en la definición por parte de las unidades ejecutoras del gasto, de aquellas acciones operativas y estratégicas para su atención prioritaria, tomando en cuenta las estrategias, y programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24. La fase de programación, es aquella donde las unidades ejecutoras del gasto realizan la estructuración documental de sus proyectos alineándolos a los programas del Plan Municipal de Desarrollo, que a su vez deberá estar alineado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, desglosando los objetivos particulares, metas e indicadores de resultados, componentes y actividad para obtener las Matrices de Indicadores de Resultados, MIR.

Artículo 25. La Tesorería a través de la Dirección de Finanzas, es la encargada del acompañamiento en la definición y elaboración con las Unidades Ejecutoras del Gasto, de los catálogos de programas, proyectos y matrices de indicadores de resultados definidas por la Dirección de Planeación Institucional en total apego al Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 15 de julio de cada año.

Artículo 28. Para el proceso de presupuestación, los objetivos, metas e indicadores, se entienden por:

I. Objetivos: El fin general que se pretende alcanzar con la ejecución de las actividades programadas por cada unidad ejecutora del gasto, vinculadas a los programas de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo; y

II. ...

Artículo 29. Los proyectos que formulen las unidades ejecutoras del gasto responsables, incluidos en los programas presupuestales, sean estos de inversión o de operación, se deben sujetar a un proceso coordinado y normado por la Tesorería y la Jefatura de Gabinete, para determinar su alineación con la estructura programática del Plan Municipal de Desarrollo más adecuada.

Artículo 32. Las unidades ejecutoras del gasto deberán formular su proyecto de presupuestación ajustándose al techo financiero asignado por la Tesorería, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 33. Las unidades ejecutoras del gasto, deben contemplar dentro de la fase de presupuestación, todos aquellos gastos recurrentes que se derivarán de la consecución de los proyectos planteados y que se convertirán posteriormente en gastos operativos.

Artículo 36. Dentro del proceso de presupuestación, las unidades ejecutoras del gasto, deben entregar sus proyectos a la Tesorería a más tardar el 25 de octubre de cada año.

Artículo 39. Las unidades ejecutoras del gasto facultadas para realizar obra pública, deben elaborar los presupuestos estimados de las obras públicas que deban realizar en estricto apego a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara y el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 44. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se debe determinar tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las unidades ejecutoras del gasto deben poner a consideración del Ayuntamiento la trascendencia del ejercicio fiscal o de la gestión administrativa, para que sea este quien determine al respecto de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto.

Artículo 45. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las unidades ejecutoras del gasto, deben tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con suficiencia presupuestal.

Artículo 49. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben proponer los recursos humanos necesarios, siendo la Dirección de Recursos Humanos quien integra la presupuestación definitiva en materia de servicios personales, en coordinación con la Tesorería.

Artículo 53 BIS. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto deben solicitar las adecuaciones presupuestales necesarias durante el ejercicio vigente, a fin de cumplir con sus compromisos y obligaciones sustentando y justificando las mismas, a través de la Tesorería.

Artículo 54. La Tesorería es la encargada de preparar las propuestas de adecuación al presupuesto de egresos durante el ejercicio, con base en las solicitudes presentadas por los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y el Presidente Municipal.

Artículo 57. ...

I. ...

II. Se debe informar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, por lo menos los primeros 5 días hábiles posteriores al mes en que se realizaron, para que esta resguarde la modificación para el ajuste presupuestal al final del año;

III. Las transferencias aplicables a través de este supuesto, serán acumulativas, no pudiendo exceder la suma de ellas, el 10% de la asignación original;

IV. ...

V. Las transferencias entre partidas que se consideren indispensables, las unidades responsables deberán justificar en forma clara y precisa las causas que motivan esta adecuación, mencionando las posibles modificaciones, el alcance de los objetivos, las metas de los Programas Presupuestarios y/o Proyectos involucrados en los movimientos sus componentes e indicadores, así como evitar el uso inadecuado o deficiente de los recursos, y la conveniencia general;

VI. Las Adecuaciones Presupuestales serán analizadas por la Dirección de Finanzas a fin de determinar su factibilidad y validación final; y

VII. Las transferencias para modificaciones presupuestales, se podrán elaborar y remitir durante el año calendario, con los procesos correspondientes de acuerdo como lo determine la Tesorería.

Artículo 62. El control y la vigilancia del ejercicio del gasto público está a cargo de la Tesorería, la Contraloría Ciudadana y la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia y tendrá por objeto examinar la actividad financiera, programática y presupuestal de las unidades responsables con el propósito de verificar que reflejen en forma razonada la aplicación legal y correcta de los recursos, además de que dicha aplicación cumpla con la programación autorizada.

Artículo 64 Bis. Los gastos realizados hasta el momento presupuestal del devengo al 31 de diciembre de cada año, correspondiente a recursos fiscales, deberán estar integrados con su expediente y entregados a la Dirección de Egresos de la Tesorería para pago a más tardar el 15 de enero del siguiente año, de no ser así serán cancelados automáticamente.

Artículo 65. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y los organismos públicos descentralizados de la administración deben efectuar el gasto conforme a los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, racionalidad, economía, transparencia y honradez, además deben observar las diferentes modalidades del gasto y su comprobación, y en todo caso deberán ser realizados conforme a las lineamientos y/o políticas del egreso emitidas para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 69 Bis. En caso de que el artículo, producto o servicio no exista en el catálogo de artículos, para operaciones a través del sistema de adquisiciones de bienes y servicios, se deberá solicitar su incorporación a la Dirección Adquisiciones y posteriormente a la Dirección de Finanzas de la Tesorería, para la asignación de la descripción del artículo en la partida correspondiente.

Artículo 74. ...

I. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto tienen la obligación de tramitar ante la Dirección de Recursos Humanos las incidencias que se hayan presentado;

II. Los pagos de nómina al personal que se entreguen con cheque nominativo según los conceptos que corresponda, se entregarán a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o a quienes designen por escrito, para que procedan al pago respectivo;

III. Los titulares de las unidades ejecutoras del gasto certificarán, que los sueldos objeto de pago en las nóminas emitidas fueron devengados y de que la firma que ostentan las nóminas o recibos sean de los legítimos beneficiarios, asumiendo la responsabilidad solidaria junto al servidor público respectivo;

IV. ...

V. Los servidores públicos, en casos especiales, podrán hacer efectivo el cobro de su nómina mediante carta poder simple y copia simple de las identificaciones oficiales del otorgante y del aceptante, misma que se adjuntará a la nómina para su control y comprobación por parte de la Tesorería.

Artículo 76. Las compras de bienes y contratación de servicios deben realizarse con total apego a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones para el Municipio de Guadalajara y demás disposiciones en la materia.

Artículo 80. Las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las unidades ejecutoras del gasto, deben efectuarse con base en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales, y Bienes Muebles e Inmuebles, de acuerdo a la clasificación, operativa o centralizada, de cada una de sus partidas.

Artículo 84 Bis. A más tardar el 31 de marzo de cada año, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, así como en el sitio oficial de Internet, las Reglas de Operación de los Programas Sociales Municipales que se vayan a implementar durante el ejercicio fiscal, mismas que deberán contener cuando menos:

De la **I.** a la **XXI.** ...

...

...

Artículo 86. Solamente se pueden iniciar los trabajos de obra pública, cuando se haya cumplido el procedimiento reglamentario y, en su caso, la autorización del Comité Municipal Mixto de Obra Pública.

Artículo 87. La ampliación de contratos que contempla el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara no aplica cuando no exista presupuesto en la partida aplicable, para lo cual previo a utilizar esta medida debe presentarse la iniciativa de modificación correspondiente al pleno.

Artículo 88. Tratándose de variaciones que exceden el 25% permitido, como resultado de variaciones importantes al proyecto, especificaciones o ambos, se debe considerar una nueva etapa del proyecto de obra pública original, en estricto apego con lo establecido por el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara.

Artículo 90. El manejo de anticipos debe hacerse de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, debiendo comprometer el monto correspondiente, con cargo a cada una de las programaciones de pago.

Artículo 96. El fondo revolvente es el recurso económico que se entrega a los titulares de las unidades ejecutoras del gasto y se destina a gastos menores que no rebasen determinados montos y se restituyen mediante la comprobación respectiva que determine la Tesorería, conforme a las Políticas del Egreso del Municipio de Guadalajara.

Artículo 100. El manejo de recursos y los gastos que realicen las unidades ejecutoras del gasto con cargo a los fondos revolventes, debe apegarse a las normas y disposiciones contenidas en las Políticas del Egreso del Municipio de Guadalajara.

Artículo 121. Las unidades ejecutoras del gasto deben observar las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que les obliga de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 122. La administración pública municipal, a través de la Tesorería, así como las unidades ejecutoras del gasto, están obligadas a conservar documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos por seis años.

Artículo 130. La Jefatura de Gabinete a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento deberá enviar al Presidente Municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la propuesta de Programa Anual de Evaluación, PAE, correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el cual deberá considerar, cuando menos, los programas presupuestarios sujetos a evaluación y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo. Con base en dicha propuesta, el Presidente Municipal integrará y publicará a más tardar el último día hábil del mes de abril el Programa Anual de Evaluación, PAE, y además deberá realizar un informe preliminar el 31 de enero.

Artículo 132. ...

Para tal efecto, cada unidad ejecutora del gasto deberá considerar los siguientes lineamientos:

De la I. a la III. ...

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, a los 02 días del mes de enero del año 2023.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**